



**ORDENA LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA PROBATORIA
QUE INDICA**

RES. EX. N°15/ ROL D-067-2017

Santiago, 10 OCT 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-067-2017, de 29 de agosto de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-067-2017, con la formulación de cargos a Sociedad Ingeniería, Construcción y Maquinaria SpA (en adelante "la empresa" o "Sicomag").
2. Que, mediante Res. Ex. N° 14 / Rol D-067-2017, de 04 de abril de 2019, se levantó la suspensión decretada por Res. Ex. N° 12, del mismo procedimiento, en atención a haberse resuelto previamente los recursos de reposición y jerárquico pendientes.
3. Que, con fecha 21 de marzo de 2019, presentó descargos; y mediante presentación de 27 de agosto de 2019, la Empresa da cuenta de una serie de antecedentes vinculados a la configuración, clasificación de la gravedad y circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, solicitando absolver a la Empresa o, en subsidio, proceder a recalificar la gravedad de los Cargos N° 1, 2 y 3. Adicionalmente, solicita tener por acompañados una serie de antecedentes.
4. Que, para efectos de confeccionar el respectivo dictamen, y partir de los descargos señalados por la empresa y demás antecedentes acompañados al procedimiento, se requiere contar con información adicional que permitan a este Fiscal Instructor formarse la convicción, en el análisis de configuración de las infracciones imputadas en el presente procedimiento, su clasificación de gravedad, y la eventual aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA que procedieren.

5. Que, en este sentido, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

RESUELVO:

I. DECRETAR COMO DILIGENCIA PROBATORIA, LA ENTREGA POR PARTE DE LA EMPRESA DE LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA, con antecedentes comprobables que permitan acreditar sus dichos:


1. Para efectos de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, informar en relación a la Unidad Fiscalizable objeto de la Formulación de Cargos, los siguientes antecedentes:
 - a.- Se dé cuenta de la mantención de la paralización o reinicio de las obras del proyecto "Obras de Protección Costera para el Fuerte Corral", remitiendo los pronunciamientos del CMN sobre este aspecto.
 - b.- En relación a la carta de 06 de agosto de 2019 (adjunto a téngase presente de 27 de agosto de 2019), se solicita remitir copia del ingreso de la misma al CMN, con estampado de recepción respectivo.
 - c.- En cuanto al retiro de cuñas TNJC y TEJC, se requiere que el titular de cuenta si a la fecha se ha ejecutado dicha actividad, indicando en caso que se hubiera ejecutado la fecha de ello. Al respecto, se solicita remitir información comprobable acerca de los costos de la tramitación del PAS respectivo, personal, equipamiento, insumos, gestión de residuos y cualquier otro relacionado, acreditados mediante facturas, boletas, contratos de ejecución de trabajos, cotizaciones o estimaciones de costos.
 - d.- En cuanto al procedimiento de cobertura con malla geotextil del muelle Francés, se requiere que el titular de cuenta si a la fecha se ha ejecutado dicha actividad, indicando en caso que se hubiera ejecutado la fecha de ello. Al respecto, se solicita remitir información comprobable acerca de los costos de la tramitación del PAS respectivo, personal, equipamiento, insumos, y cualquier otro relacionado, acreditados mediante facturas, boletas, contratos de ejecución de trabajos, cotizaciones o estimaciones de costos. Al respecto, tendrá que tener en consideración la información remitida al CMN, mediante carta de 04 de julio de 2019, en la que se indica la metodología para la protección del Muelle Francés y la forma de financiamiento respectiva.
 - e.- Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados y notas a los Estados Financieros) de Sociedad De Ingeniería, Construcción y Maquinaria SPA., correspondientes a los años desde 2016 a 2018.
2. En relación al cargo N° 2, la Empresa ha expuesto que se instaló una Bodega Provisoria para el almacenamiento de hallazgos no previstos recolectados. Al respecto, se solicita que de cuenta de la efectividad del traslado de los mismos a dicha bodega u otro sector, en atención a la información contenida en correos electrónicos sostenidos con el CMN (Anexo C, documento 5, Descargos). Adicionalmente, se solicita dar cuenta la ubicación actual de los precitados hallazgos, en base a información comprobable (recepción de museo, u otros).

3. En relación al cargo N° 3, letra c –*recuperación selectiva del Componente 3*– se solicita remitir los antecedentes a que hace referencia el Ord. N° CMN N° 465/2017, a saber: Carta del 12.12.2017 (Ingreso CMN N° 8686, de 20.12.2016), Carta del 18.11.2016 (Ingreso CMN N° 7903, de 21.11.2016) y Ord. CMN N° 349, de 23.01.2017.

II. DETERMINAR LA SIGUIENTE, FORMA, MODO Y PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. La información deberá ser entregada en el plazo de 3 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

III. TÉNGASE PRESENTE la presentación de 27 de agosto de 2019, así como los antecedentes adjuntos a dicha presentación. En cuanto a la solicitud de absolución y reclasificación de gravedad de los cargos N° 1, 2 y 3, estese a lo que se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Cecilia Urbina Benavides, domiciliada en Badajoz N° 45, piso 8°, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.


Daniel Garcés Paredes
Fiscal-Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada

- Cecilia Urbina Benavides, domiciliada en Badajoz N° 45, piso 8°, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.

- Jefe de Oficina Regional Región de Los Ríos, SMA, Eduardo Rodríguez.